



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ADMINISTRACION

006

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° -2015-MML-GA

Lima,

03 FEB. 2015

VISTO: El Informe N° 02-2015-EMAPE/GPI/FJCHA de fecha 02 de febrero de 2015, y Oficio N° 074-2015-EMAPE/GG de fecha 03 de febrero del 2015, emitido por la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima (en adelante EMAPE) en calidad de Ente Técnico y Unidad Ejecutora del Proyecto de la Obra "Recuperación y Reforzamiento de los Túneles Santa Rosa y San Martín entre los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante MML) en virtud del Convenio Marco de Cooperación y Convenio Específico de Ejecución, denominado "Asistencia Técnica para los Servicios de Ejecución de Obras de la Municipalidad Metropolitana de Lima", suscrito por la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante OIM), le encargó a esta última la realización y administración del proceso de selección para la Licitación Pública N° 02-Proy 117 MML/OIM-2009;

Que, la OIM convocó a la Licitación Pública por Concurso Oferta a Suma Alzada la LP N° 02-PROY. 117 MML/OIM-2009, referido a la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: Recuperación y Reforzamiento de los Túneles Santa Rosa y San Martín entre los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho;

Que, con fecha 28 de febrero de 2013, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Túneles Viales (en adelante CTV), quedando consentida en dicha fecha, conforme a la Carta /0340/2013/OIM, por medio de la cual se comunica la No Objeción de la MML respecto a la Propuesta Técnica y Económica presentada en la Licitación N° 02-PROY. 117-MML/OIM-2009;

Que, con fecha 15 de marzo de 2013 la MML y CTV suscribieron el contrato, bajo la modalidad de Concurso Oferta y sistema a Suma Alzada, por el monto total de S/. 71'379,683.91 (Setenta y Un Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 91/100 Nuevos Soles) incluidos la utilidad, los gastos generales y el IGV;

Que, con fecha 10 de mayo de 2013, la MML suscribió con la empresa CESEL S.A., el Contrato de Supervisión de Obra: "Recuperación y Reforzamiento de los Túneles Santa Rosa y San Martín entre los Distritos de Rímac y San Juan de Lurigancho", a fin que se encargue de la supervisión;

Que, en fecha 14 de enero de 2015, el Contratista remite al Supervisor, la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta siete (37) días calendarios invocando como causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, bajo el sustento que es consecuencia de la imposibilidad de ejecutar las actividades programadas en el Calendario de Avance de Obra que requerían ser autorizadas, controladas y confirmadas por el Supervisor de Obra y que se encuentran dentro de la ruta crítica, afectando el normal desenvolvimiento de las actividades programadas para el avance de obra que, según expone fuera iniciada desde el 05.08.2014 al 15.09.2014;

Que, mediante Carta TP.132200.136.15 (D.S. 11813-2015) de fecha 21 de enero del 2015, el Supervisor presenta a nuestra entidad, el informe referido a la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra, y luego de hacer el análisis correspondiente, concluye que se debe declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y siete (37) días calendarios, toda vez que el contratista ha consignado el inicio de la causal en un Asiento (N°106) que no está validado por la Supervisión, toda vez que la existencia del Cuaderno de Obra en que se anotó el mismo, fue puesta en conocimiento de la Entidad y del Supervisor en fechas posteriores a la del Asiento; y que en el supuesto negado que se considere válido el Asiento N° 106 y otros relacionados, resulta claro que la



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ADMINISTRACION**

006

solicitud efectuada por el Contratista tampoco cumple con los requerimientos estipulados en los documentos contractuales, específicamente en lo que respecta a la presentación de la misma, que ha sido efectuada fuera del plazo establecido en el Artículo 201° del Reglamento (después de los 15 días de culminado el evento invocado); en ese sentido, concluye que la solicitud de ampliación del plazo no es procedente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM y de conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, de conformidad al primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que proceda una ampliación de plazo, según lo señalado en el artículo 200° del mismo dispositivo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, asimismo, el mismo articulado refiere que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad; y que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo;

Que, el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra; asimismo, refiere que sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según sea el caso;

Que, consecuentemente, de la verificación del cumplimiento de lo establecido en los documentos contractuales con relación a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se observa que el contratista ha consignado el inicio de la causal de un Asiento (N° 106) que no está validado por la Supervisión, toda vez que la existencia del Cuaderno de Obra en que se anotó el mismo, fue puesta en conocimiento de la Entidad y del Supervisor en fecha (11 y 22.11.2014) posteriores a la del Asiento (16.09.2014); en ese contexto, la solicitud de ampliación de plazo resulta ser improcedente;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ADMINISTRACION

006

Que, por otro lado, en el supuesto negado que considere válido el Asiento N° 106 y otros relacionados, consideramos que la solicitud efectuada por el Contratista tampoco cumple con los requerimientos estipulados en los documentos contractuales, específicamente en lo que respecta a la presentación de la misma, que ha sido efectuada fuera del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento (después de los 15 días de culminado el evento invocado). Por lo tanto, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el Contratista no es procedente y debe denegarse también por este motivo;

Que, resulta necesario precisar que sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, que el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, impide al Contratista iniciar una obra donde no se cuenta con Supervisor, razón por la cual la pretensión de CTV que se valide como fecha de inicio de obra el 05.08.2014, que de forma unilateral y bajo su responsabilidad dispuso, no puede ser aceptada por nuestra Entidad;

Que, mediante Oficio N° 018-2015-MML/GA, emitida por la Gerencia de Administración, y debidamente recepcionada en fecha 28.01.2015, se comunicó a EMAPE S.A. el pronunciamiento de la Supervisora CESEL INGENIEROS S.A., en calidad de Ente Técnico y Unidad Ejecutora, para la atención correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 074-2015-EMAPE/GS de fecha 03 de febrero del 2015, emitida por EMAPE S.A., nos comunica en su condición de Ente Técnico y Unidad Ejecutora del Proyecto, que ha procedido a revisar la solicitud presentada por el contratista ejecutor de la obra sobre la Ampliación de Plazo N° 01 de Obra por treinta y siete (37) días calendarios, concluyendo que lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE, de conformidad con el Informe alcanzado por la Supervisión a través de la Carta N° TP 132200.136.15 e Informe N° 02-2015-EMAPE/GPI/FJCHA, adjunto a la carta en mención; por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como por las consideraciones derivadas del análisis efectuada del artículo 184° de la citada norma;

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 184°, 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 184-2008-PCM, y en el numeral 5.1 del Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 109 de fecha 13.01.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y siete (37) días calendario de la Obra "Recuperación y Reforzamiento de los Túneles Santa Rosa y San Martín entre los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho", solicitada por **CONSORCIO TUNELES VIALES**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo Segundo.- La Gerencia de Administración queda encargada de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, a través de la Sugerencia de Logística Corporativa;

Artículo Tercero.- Notificar a **CONSORCIO TUNELES VIALES** la presente resolución administrativa.

REGÍSTRESE. COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

LUIS ZAPATA QUEZADA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)